

Y VISTO:

Lo resuelto en la reunión de la Comisión Directiva de fecha 17 de mayo de 2021, y la Resolución 001/2012, aún vigente;

Y CONSIDERANDO:

Que atento al hecho objetivo de que un considerable número de Matriculados no abonan los aportes y contribuciones en término lo cual implica, de hecho, que no se puede proyectar un mejoramiento de los servicios ni tampoco evaluar o considerar inversiones para poder construir, en su momento, el nuevo edificio de la institución.

Que advertimos así que esos profesionales no cumplen con las obligaciones previstas por la ley 1340-G que dice *Artículo 50: Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes: a) Ingresar al Consejo el pago de los derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y con otras previsiones del Código de Ética: Artículo 3º: a) Son deberes de los médicos veterinarios: b) Cumplir y hacer cumplir todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones emanadas de autoridad legítima y competente nacionales, provinciales y municipales que se relacionen en el ejercicio de la profesión..... Artículo 20º: Son deberes de los colegiados para con el Consejo Veterinario del Chaco....h) Cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y abonar en término los aranceles y cuotas respectivas.....*

Que tales omisiones en el pago de las obligaciones a su cargo no sólo configuran faltas tipificadas por la normativa vigente (artículos 26, 28 y concordantes del Código de Ética), sino que además no permiten proyectar mejoras cualitativas o cuantitativas en los servicios que se brindan a los Matriculados ya que los ingresos reales a la Tesorería de la institución son variables e inferiores a lo que corresponderían si los profesionales cumplieran con los pagos oportunos.

Que en forma periódica se reclama por diversas vías a los Matriculados para que regularicen o cancelen sus deudas, pero lamentablemente muchos hacen caso omiso a los reclamos institucionales a pesar de que como Veterinarios hemos sido considerados "personal esencial" desde el inicio de la pandemia, ergo nunca estuvimos impedidos de prestar servicios y/o vender productos veterinarios, por lo tanto no son atendibles sus excusas..

Que simultáneamente los Matriculados deudores gozan de los servicios que brinda el organismo y adquieren en la sede central y/o en las Subcomisiones provinciales los diversos documentos (libreta canina, libreta sanitaria equina, recetas para psicotrópicos, Actas de vacunación, acta de consentimiento quirúrgico, varios certificados etc.), establecidos por normas nacionales o provinciales e imprescindibles para acreditar el cumplimiento de obligaciones a cargo de los tenedores de animales en preservación de la salud animal, y como correlato de la salud humana y el medio ambiente.

Que por lo tanto se considera necesario modificar la política de esta institución teniendo presente lo expresamente regulado por nuestra ley 1340-G, que en términos simples dice que los derechos de los Matriculados a gozar de los servicios que brinda el Consejo en la sede central o en las Subcomisiones está condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley (**Artículo 49: El ejercicio de los derechos enumerados en el artículo precedente está sujeto a que no pesen sanciones disciplinarias de suspensión o cancelación de la matrícula del profesional y que cumplan las demás obligaciones establecidas legalmente**). Esto significa en términos prácticos que sólo podrían gozar de los servicios que presta la institución los Matriculados que cumplen con sus obligaciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que aplicar lo antes dicho se considera más que razonable, ya que el goce de los servicios por parte de los Matriculados deudores implica simultáneamente gastos para el organismo: gastos fijos como los sueldos de los empleados, el pago de sus aportes y contribuciones, el pago de las expensas, los gastos en luz, agua, teléfono, impuestos municipales, los gastos de impresión de documentos que requieren los profesionales o de los que se le compra a la FEVA y luego se re venden, los insumos de los medios informáticos, las vituallas para la limpieza etc...Lo cual no es equitativo ya que los que pagan en término los aportes y contribuciones están gozando de los mismos servicios que los deudores.

Que así se configura una injusticia para los cumplidores, a quienes no podemos otorgarle mejores beneficios por las deudas impagas de sus colegas, y eso debe modificarse adoptando una política más severa en la relación con los deudores, dentro de un tiempo razonable, instando a la cancelación de las deudas o al menos a su regularización.

Que se entrecruzan las obligaciones reciprocas, pero es lógico que la institución se abstenga brindar servicios (por ejemplo de vender la "papelería a su cargo" etc.) a los Matriculados que no cumplan las prestaciones que le corresponden; porque actualmente no existe equidad entre los cumplidores y los deudores: gozan de los mismos beneficios.

Que la privación de los derechos/servicios a los deudores encuentra correlato en lo regulado, por ejemplo en el artículo 55 de la ley 1340-G que priva del derecho a voto a quienes revisten el carácter de morosos; y en la Resolución 01/12 del organismo que en su artículo 2 no permite participar a los deudores en los cursos, jornadas o capacitaciones organizadas por el Consejo

Que la buena fe de la Institución nos conmina a otorgar un plazo para que se haga exigible esta nueva política institucional, así los que fueron reticentes en abonar sus deudas disponen de un lapso razonable para regularizarla o cancelarla; y si persisten en su negativa se verán privados de los servicios de la institución si mantiene una deuda equivalente o superior al 25 % del monto de la matrícula anual vigente.

Que una deuda idéntica o superior al veinticinco por ciento (25%) del monto anual de la matrícula se considera de una gravedad e importancia suficiente que justifica la suspensión de los servicios a los Matriculados deudores hasta que éstos regularicen su situación; esto sería la aplicación del clásico principio del do ut des, si una parte no da -no cumple- la prestación a su cargo, la otra se halla autorizada a no dar -no cumplir- la suya, por causa similar a la reciprocidad.

Que en definitiva y entendiendo que la alta morosidad requiere la aplicación de otro tipo de política institucional que la revierta, consideramos que se deben suspender los servicios del Consejo Veterinario del Chaco a los Matriculados deudores que no regularicen sus aportes y/o contribuciones a partir de la fecha que se indica en la parte resolutive.

Que este Consejo Directivo atento lo previsto por los artículos 26 inc. f), 27 inc. h), también artículos 35, 48, 49, 50, 51, 55 de la ley 1340-G; y normas concordantes del Decreto Provincial 2502/07, considera menester el dictado de la presente

EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la venta de documentación y los servicios que brinda la institución a los Matriculados deudores ya sean de aportes y/o de contribuciones ordinarias y/o de contribuciones extraordinarias o deudas de cualquier origen cuando esta sea idéntica o superior al veinticinco por ciento (25%) del monto anual de la matrícula, y hasta su regularización o cancelación, por los argumentos de hecho y de derecho vertidos en los Considerandos.

SEGUNDO: DETERMINASE que la presente entrara en vigencia a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

TERCERO: PUBLIQUESE la parte resolutive presente en el Boletín Oficial y en las redes sociales en la que participa la Institución: en la fan page denominada Consejo Veterinario del Chaco en Facebook y/o en la red social Instagram cuenta denominada consejovetchaco, y/o en cualquier red social de difusión masiva.

CUARTO: NOTIFIQUESE: la presente a los Matriculados responsables de las Subcomisiones de Presidencia Roque Saenz Peña, de Presidencia de la Plaza, de General San Martín y de Villa Ángela propiciando que ellos la difundan en su zona.

RESOLUCION N° 3 /2021